

DECRETO 193/1991, de 15 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Arroyomolinos de León (Huelva), para adaptar su bandera y Escudo municipal.

El Ayuntamiento de Arroyomolinos de León (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Bandera y Escudo Municipal, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adaptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1990, se elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1991.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 1991

DISPONGO :

Artículo único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Arroyomolinos de León (Huelva), para adoptar su Bandera y Escudo Municipal que quedarán organizados en la forma siguiente:

Bandera.

Paño rectangular, dividido horizontalmente; en tres franjas de los colores blanco, rojo y blanco; lleva en su centro el escudo de armas municipal timbrado.

Escudo.

Escudo partido: 1º de oro, una muela de molina en su color, en la punta, ondas de azul y plata; 2º de plata, la cruz-espada de Santiago de Gules, Va timbrada con la Corona Real Española.

Sevilla, 15 de octubre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 194/1991, de 15 de octubre, por el que se autoriza la ampliación de capital de la Orquesta de Sevilla, S.A. con la suscripción total de las nuevas acciones por el Ayuntamiento de Sevilla.

Con fecha 23 de marzo de 1990 por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla se firma un protocolo de intenciones para la creación de la Orquesta de Sevilla, donde ambas Instituciones se comprometen a realizar las gestiones necesarias para la puesta en funcionamiento y dotación de la misma.

De acuerdo con lo previsto, por Decreto 199/1990, de 19 de junio, se autoriza la constitución de la entidad «Orquesta de Sevilla, S.A.» como empresa de la Junta de Andalucía, estableciendo su artículo quinto un capital social fundacional de 12.500.000 pesetas, totalmente suscrito y desembolsado por la Junta de Andalucía, si bien el mismo precepto prevé que por otras Administraciones Públicas pueda acudir a las ampliaciones de capital de la Entidad.

Una vez constituida la mencionada sociedad, la Junta General Universal de Accionistas, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1990, adoptó, entre otros, el acuerdo de ampliar el capital social hasta 25.000.000 ptas., mediante la emisión de nuevas acciones, haciendo afrecimiento formal al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la suscripción de la totalidad de los nuevos títulos emitidos.

Suscrita la totalidad de las nuevas acciones por el Excmo.

Ayuntamiento de Sevilla, se produce la pérdida por la Junta de Andalucía de la condición de partícipe mayoritario, requiriéndose, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la autorización por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por otro lado, resulta conveniente, en aras de una mayor eficacia y agilización en los procedimientos, simplificar la tramitación de las designaciones y ceses de los representantes de la Comunidad Autónoma en el Consejo de Administración de la Sociedad.

En su virtud, de conformidad con el artículo 94 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a iniciativa del Consejero de Cultura y Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de octubre de 1991,

DISPONGO :

Artículo 1º.

Se autoriza la ampliación de Capital de la «Orquesta de Sevilla, S.A.» en la cifra de doce millanes quinientas mil pesetas, cuyas nuevas acciones han sido suscritas en su totalidad por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, con la consiguiente pérdida de la condición de partícipe mayoritario de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.

Se autoriza al Consejero de Cultura y Medio Ambiente para el ejercicio de los derechos en orden a la designación y cese de los miembros del Consejo de Administración en representación de la Comunidad Autónoma, en el que necesariamente estará representada la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 15 de octubre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 27 de noviembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Rota, Cádiz.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tenga atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Rota (Cádiz).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico:	
Cuota fija	170 ptas/usuario/bimestre
De 0 a 14 m <sup>3</sup> /bimestre	36,06 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 14 m <sup>3</sup> /bimestre	40,06 ptas/m <sup>3</sup>
B) Uso comercial e industrial:	
Cuota fija	170 ptas/usuario/bimestre
De 0 a 20 m <sup>3</sup> /bimestre	39,12 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 20 m <sup>3</sup> /bimestre	45,23 ptas/m <sup>3</sup>
C) Uso obras:	
Cuota fija	602 ptas/usuario/bimestre
De 0 a 24 m <sup>3</sup> /bimestre	45,23 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 24 m <sup>3</sup> /bimestre	49,10 ptas/m <sup>3</sup>
D) Campo bercial:	
Cuota fija	170 ptas/usuario/bimestre
De 0 a 14 m <sup>3</sup> /bimestre	43,98 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 14 m <sup>3</sup> /bimestre	53,50 ptas/m <sup>3</sup>

E) Defensa	33,59 ptas/m <sup>3</sup>
Mantenimiento de contadores	84,64 ptas/usuario/bimestre
Canon municipal	2,52 ptas/m <sup>3</sup>

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogeres, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de «Sogeres», encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga para los días 5, 6, 7 y 8 de diciembre de 1991, y que podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Sogeres encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatutos de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1°. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de «Sogeres», encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), para los días 5, 6, 7 y 8 de diciembre de 1991, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias, vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejera de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

### ANEXO

Recogida de Basuras.  
Recogida de residuos hospitalarios.  
Recogida de basura en la ciudad cuyo servicio concreto será fijado por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras o la empresa concesionaria.

Alcantarillado.  
Un servicio que atenderá urgencias.

Taller.  
Un servicio de urgencia.

Dotación de personal y medios para realizar estos servicios  
Recogida de basura:  
Tres camiones con su dotación de tres conductores, nueve peones, más un capataz.

Alcantarillado:  
Un vehículo con un conductor y un peón.

Taller:  
Un oficial mecánico.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de noviembre de 1991, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de habilitaciones en el Cuerpo de Maestros.

El Real Decreto 895/1.989 de 14 de Julio (B.O.E. del 20), regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial. Su artículo 17º establece los requisitos específicos para cada puesto de trabajo.

El Real Decreto 1.664/1.991 de 8 de Noviembre (B.O.E. del 22), modifica algunos artículos del anterior, y más concretamente el 17º en el que se establece la prioridad, al menos anual, de Convocatorias para el reconocimiento de habilitaciones y se modifican los requisitos exigidos para los puestos de trabajo de Educación General Básica, Filología; Lengua Castellana, y de Educación General Básica, Área de Educación Física.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

PRIMERO.- Podrán participar en esta convocatoria para el reconocimiento de habilitaciones:

a) Todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que se hallen en cualquier situación administrativa -servicio activo, servicios especiales, servicios en otras Comunidades Autónomas, excedencia en aus diversas modalidades y suspensión de funciones- que cumplan alguno de los requisitos establecidos en el artículo 17º del Real Decreto 895/1.989 de 14 de Julio y en la modificación efectuada al mismo por el Real Decreto 1.664/1.991 de 8 de Noviembre (B.O.E. del 22) en alguna especialidad para las que no se habilitaron por